

PÓLIZA DE SEGURO EJECUCION DE OBRA Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES SECTOR PRIVADO

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Contratista Afianzado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, se obliga a favor del Beneficiario, en adelante el Asegurado, al pago de la indemnización por el perjuicio que le ocasione éste, hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, por los riesgos detallados a continuación:

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, en forma supletoria las del Código de Comercio y Código Civil, en lo que fueren aplicables; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro garantiza los perjuicios o daños sufridos por el Asegurado, por el riesgo de incumplimiento por parte del Contratista Afianzado de las especificaciones técnicas, defectos de construcción y mala calidad de los materiales en la ejecución de la obra contratada proveniente del contrato principal garantizado al que accede esta garantía y de las obligaciones que contrajere el Contratista Afianzado a favor de terceros relacionados en dicho contrato.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

- a. La Compañía no garantiza el incumplimiento del Contratista Afianzado relacionados con:
- b. Cláusulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato principal garantizado por esta Póliza;
- c. Pago de intereses de cualquier tipo generados por el contrato principal garantizado por esta Póliza;
- d. Contratos complementarios; o,
- e. Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Contratista Afianzado y el Asegurado, que no sean los garantizados en esta Póliza.

Adicionalmente esta Póliza no cubrirá el incumplimiento del Contratista Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados

Art.3 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- **Compañía:** empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta Póliza.
- **Contratista Afianzado:** persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta Póliza.

- **Contrato principal afianzado:** convenio o acuerdo suscrito entre el Asegurado y el Contratista Afianzado, por medio del cual adquieren derechos y asumen obligaciones, y para garantizar su cumplimiento se presenta esta fianza.
- **Contragarantías personales:** obligaciones a favor de la Compañía que se encuentran personalmente contraídas a la sola firma del Contratista Afianzado o de otras personas distintas de éste, quienes responden con su propio patrimonio.
- **Contragarantías reales:** bienes muebles o inmuebles o valores que se pignoran a favor de la Compañía para respaldar la emisión de esta fianza.
- **Entidad Asegurada/Beneficiario:** persona jurídica a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Contratista Afianzado, a la que accede esta Póliza.

Art.4 VIGENCIA

La cobertura de esta póliza empezará a las cero horas (0h00) de la fecha señalada en las condiciones particulares de la póliza y este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, para el caso de incumplimiento del Contratista Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art.6 PAGO DE PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, emitido y certificado por la persona autorizada para la cobranza.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

El Asegurado se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Garantizado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Aseguradora en ese sentido. En caso de que se disponga por parte del Asegurado la renovación de esta Póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Aseguradora con cargo a los valores que ésta tenga retenidos del Garantizado.

El recibo o factura de pago de primas, debidamente certificado por la Compañía constituye título ejecutivo.

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía

Art.7 RENOVACION

Esta fianza puede renovarse a su vencimiento, en caso de que el Contratista y/o Afianzado o el Asegurado no solicitaren la renovación de las fianzas de seguros, o la ejecución de estas dentro de su vigencia, pierden su efectividad y termina la responsabilidad de la empresa de seguros, conforme lo establecen las letras a) y e) del citado artículo 45 de la Ley General de Seguros que forma parte del III Libro del Código Orgánico Monetario Financiero. Para el caso de renovación no se requerirá autorización por parte del Contratista

y/o Afianzado y Seguros Constitución emitirá la Póliza de seguro detallada en la solicitud, quedando la Aseguradora totalmente relevada y libre de cualquier responsabilidad por el efecto de la renovación.

El Contratista y/o Afianzado se compromete inmediatamente a cancelar primas, tributos y gastos administrativos y otros que se generen de la emisión de las Pólizas o sus renovaciones a simple solicitud de la Aseguradora, con la factura o nota de prima que indique el valor adeudado. En caso de mora pagará el interés máximo convencional vigente a la fecha.

La obligación del pago de primas por renovación se mantiene para el Contratista y/o Afianzado hasta que se entreguen las pólizas originales y sus renovaciones a la Aseguradora.

Esta obligación no libera al Contratista y/o Afianzado del pago de las primas hasta que procedan a la devolución de los originales de los Pólizas y sus renovaciones a la Aseguradora. El Asegurado se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista Afianzado para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si el Asegurado tuviere el mismo riesgo cubierto por otras aseguradoras o estuviere caucionado o respaldado por otras personas, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales aseguradoras o personas; para lo cual, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las aseguradoras o personas, indicando a cada una de ellas el nombre de las otras; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía termina:

- a. Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista Afianzado.
- b. Por la devolución del original de esta Póliza y sus anexos;
- c. Por el pago de la fianza;
- d. Por la extinción de la obligación afianzada;
- e. Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- f. Por las causales señaladas en la Ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado como beneficiario de esta Póliza está obligada a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo, acerca del incumplimiento del respectivo contrato, o de que existan obligaciones en mora del Contratista Afianzado frente a terceros, o incumplimiento de las normas técnicas o los defectos de construcción que se

han producido como consecuencia de la mala calidad de los materiales utilizados; o cualquier acto u omisión del Contratista Afianzado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza, dentro de la vigencia de la misma. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Dar aviso o notificar a la Aseguradora del siniestro ocurrido
- b. Probar la ocurrencia del siniestro y comprobar la cuantía de la indemnización;
- c. Fiscalizar periódicamente, a su costo, al Contratista Afianzado con el fin de verificar que éste esté dando cumplimiento al contrato principal garantizado, y enviar a la Compañía copia del informe; y,
- d. Entregar los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza;

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Documentos que acrediten el incumplimiento en lo que se refiera a la obligación afianzada, así como a la naturaleza del reclamo.

- Carta formalizando el reclamo o notificación de la resolución declarando el incumplimiento.
- Aviso de pérdida o daño.
- Copia del contrato firmado entre las partes.
- Copia de los informes técnico, económico y jurídico con relación a la ejecución e incumplimiento del contrato.
- Liquidación del contrato para cuantificar la pérdida, con los valores pendientes de pago.
- Versión del contratista sobre las causas del incumplimiento y posibles soluciones.
- Copia de la resolución judicial o arbitral que determine el incumplimiento del Contratista.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras esta Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Contratista Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, en la parte que se refiera o tenga relación con la procedencia del reclamo, sin que para ellos se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria la orden judicial.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por el Asegurado, la Compañía deberá establecer el perjuicio real sufrido por el Asegurado y procederá con la liquidación del siniestro e indemnizará el monto correspondiente al incumplimiento de contrato principal garantizado o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros.

Si el Asegurado fuere deudor del Contratista Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

Las contragarantías personales o reales entregadas por el Contratista Afianzado a la Compañía podrán ser ejecutadas hasta por el monto demandado o adeudado, por los pagos parciales o cargos provenientes de esta Póliza y de sus renovaciones realizadas por la Compañía.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Asegurado.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de esta Póliza y la documentación detallada en esta Póliza, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este periodo

Según lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Seguros que indica: Para el cobro de la fianza, el Asegurado deberá proceder de acuerdo con lo que la ley, la obligación principal y la póliza establezcan en lo pertinente a notificación y trámite. Se adjuntarán los documentos que acrediten el incumplimiento en lo que se refiera a la obligación afianzada, así como a la naturaleza y monto del reclamo.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado, o por el delegado que ella designe por escrito.

Art.16 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Contratista Afianzado, así como las cauciones y garantías constituidas a favor de ésta y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista Afianzado con intereses y gastos que se generen, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Contratista Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Contratista Afianzado todos los gastos que la Compañía hubiere hecho debido al siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptada obligatoriamente por el Contratista Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.17 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectue el Asegurado o el Contratista Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

Art.18 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del estricto derecho. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación.

Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, al Asegurado o al Contratista Afianzado al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

Art.20 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado; las acciones contra el Asegurado y/o Contratista Afianzado, en el domicilio del demandado.

Art.21 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.22 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje y/o Mediación: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y la Entidad Asegurada o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si la Entidad Asegurada o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Justicia ordinaria: La Entidad Asegurada o Beneficiario puede acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

El Contratista Afianzado y/o Entidad Asegurada podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Art.23 CONTRAGARANTÍAS

El Contratista Afianzado se obliga a entregar a favor de la Compañía contragarantías personales o reales a fin de reembolsar a ésta cualquier suma de dinero que deba pagar en razón de haber expedido esta fianza.

Art.24 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a. El Contratista conviene y se obliga a prestar a la Aseguradora, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación respecto a cualquier reclamo.
- b. El pago de la prima del presente seguro será de contado contra entrega de la póliza. En ningún caso ésta entrará en vigor sin el previo cumplimiento de este requisito.
- c. No se permite cesión o transferencia de la presente póliza, sin el consentimiento escrito de la Aseguradora. En caso de incumplimiento de esta disposición, la cobertura terminará automáticamente y la Aseguradora sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.
- d. El Contratista se constituye en deudor de la Aseguradora por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Aseguradora haya hecho debido al siniestro. La sola declaración de la Aseguradora sobre el valor de la indemnización y los gastos causados

será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.25 OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

- a. La obligación de la Aseguradora dentro de los términos de la presente Póliza por concepto de indemnización no excederá en ningún caso de la suma asegurada estipulada en la póliza.
- b. La Aseguradora reportará ante los organismos de control, en caso de mora de las obligaciones por parte del Contratista, así mismo podrá reportar dichas obligaciones en centrales o burós crediticios públicos y/o privados, incluyendo aquellas obligaciones que mantenga pendiente el Contratista respecto de las primas de renovación que se encuentren impagas, así como los valores por efectivizarse que no haya reembolsado a la Aseguradora.

Art.26 RECLAMACIÓN INFUNDADA

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación del Asegurado fue infundada, ésta responderá por todas las consecuencias del juicio.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista Afianzado no incurrió en el incumplimiento del contrato principal garantizado por el que se pagó la indemnización; o, que ésta fue superior al valor real de la reclamación, el Asegurado deberá restituir a la Compañía o al propio Contratista Afianzado, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyéndose los interés y gastos en que hubiere incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Contratista Afianzado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio SCVS-16-29-CG-26-182004424-04062024, con fecha 4 de junio 2024.

La Compañía

El Asegurado